ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3, CUYO OBJETO CONSISTE EN «EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 3).»

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes –*acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía*-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

Actualmente en el Distrito de Cartagena de Indias se presenta dificultad en la movilidad y bajo servicio en las vías, debido al mal estado de estas, por lo que se encuentran intransitables o con restricción de tránsito, considerando además la construcción sin consideraciones técnicas, con materiales que no cumplen las especificaciones técnicas para este tipo de vías y la baja calidad y periodicidad del mantenimiento.

Adicionalmente el deterioro generado muestra sectores muy inestables lo que representa un riesgo para los peatones y vehículos que transitan, además de acarrear problemas de orden económico y disminución del nivel de vida de los habitantes de su área de influencia.

Esta situación genera aumento en los tiempos de viaje, ocasionando disminución del acceso a los productos en los sectores afectados, así como también congestión vial y daños frecuentes en los vehículos particulares y de transporte público, ocasionando mayores costos de movilización y operación de los vehículos. Por otra parte, esta situación afecta el paisaje urbano, deteriorando la imagen favorable del Distrito de Cartagena Adicional a lo anterior el deficiente estado de las vías trae consigo en épocas de verano, la proliferación de enfermedades respiratorias, como el asma, ocasionadas por el polvo desprendido y en la época de invierno la proliferación de vectores que producen enfermedades infectocontagiosas, además el peatón que por allí transita siente temor de caerse debido a que el deterioro presentado es bastante considerable, la comunidad teme por su salud, por lesiones e incluso por accidentes que puedan ocasionar lesiones graves y en ocasiones hasta la muerte, por todo esto no es seguro para ellos desplazarse en estas zonas. Lo anterior genera altos costos de movilización y el estancamiento en el desarrollo económico del Distrito.

El Distrito de Cartagena de Indias y la comunidad han priorizado para esta vigencia la rehabilitación, mejoramiento y construcción de vías, así como la construcción de estructuras de paso en el Distrito de Cartagena, debido a que son de suma importancia para el sector transporte y así apuntarle a los propósitos de la Administración en contar con un Distrito comunicado y seguro, por lo cual, en conjunto, los actores trabajaron para la formulación y estructuración del proyecto, en eventos públicos, donde se contó con la asistencia de la comunidad, se expuso las futuras intervenciones en vías en el Distrito, así como las mejoras que genera la intervención en la calidad de vida de sus habitantes, lo que trajo gran aceptación entre los asistentes. Se acordó que se realizará seguimiento continuo a las obras por parte de los veedores de la comunidad y la financiación por parte del Distrito.

En atención a la necesidad planteada desde la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena se formuló el proyecto de inversión denominado: ***"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",*** inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, bajo el **BPIN No.** 2024130010059, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital Cartagena de Indias 2024 - 2027 ***"CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS"***, atendiendo la línea estratégica ***"CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE"***, en desarrollo del programa ***"REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, Y OBRA NUEVA PARA EL SISTEMA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO".***

El proyecto en mención responde a la Alternativa 1 de solución de la problemática relacionada con el mal estado de las vías en la ciudad, la cual se ha denominado ***"Mejoramiento de la malla vial mediante obras de rehabilitación, mantenimiento, adecuación, obra nueva y estructuras de paso que faciliten la movilidad en el distrito de Cartagena de indias".*** La alternativa de solución contempla rehabilitación, mantenimiento, adecuación y construcción de nuevas obras para el sistema vial y las estructura de paso, en diferentes barrios y sectores del Distrito de Cartagena de indias, así como mantener vías rurales que abarcan los corregimientos de la Ciudad, estas son actividades fundamentales para garantizar la funcionalidad, seguridad y eficiencia de la infraestructura de transporte en una ciudad o región.

A su vez, en desarrollo del proyecto se realizaran obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros), debido a que el desarrollo urbano de Cartagena le apuesta al desarrollo integral y sostenible para potenciar la competitividad de la ciudad, mediante la actualización de la malla vial a partir de la construcción y

rehabilitación de vías urbanas, logrando así la construcción de una infraestructura física apropiada que ayude a mejorar la movilidad en el Distrito de Cartagena de Indias, y así apostarle a una Cartagena comunicada, con movilidad segura y un territorio donde invertir.

Lo anterior con el objetivo de fortalecer la movilidad local y regional contribuyendo al mejoramiento de la competitividad del Distrito. Las intervenciones proyectadas deben responder a la necesidad de intervención de la malla vial en el Distrito de Cartagena para mejorar la movilidad de los ciudadanos.

Con ocasión al diagnóstico del estado de la malla vial, se han identificado una serie de obras en ejecución cuya objeto responde a las necesidades planteadas en el proyecto de inversión: ***"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",*** algunas de esas obras fueron contratadas en la vigencia 2023, en la cual el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, en la que, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Lote 1[1]	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l ($6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. Avenida chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande. Avenida Santander. Calles san Agustín. Carreras 2 y 7, Centro histórico. Avenida Rafael Núñez
Lote 2	Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l ($6,918,023,130.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Toríces. Carrera 14 entre avenida pedro de Heredia y calle 39, Toríces. Puente Romero Aguirre. Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Toríces.
Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/l ($10.967.033.689,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. carrera 11 entre calles 47 y 60, Toríces. carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote. Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote
Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l ($8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespo. Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespo. Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespo. Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespo. Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespo
Lote 5	Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l ($5.216.590.170,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespo. Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespo. • carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespo. Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespo.
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un pesos m/l ($7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. Variante entre vía al mar y la cordialidad Avenida pedro romero, puntos críticos. Calle 37 del barrio Fredonia calle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.

[1] Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.

Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l ($7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center. Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre. Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertador Carrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l ($1.622,686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. Calle 12 de pasacaballo

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 3 al proponente **CONSORCIO ETHAN,** identificado con NIT. **901.748.603-0** representado inicialmente por **RAFAEL EDUARDO MEJÍA CERCHIARO**, hoy, por **ELSON GUILLERMO VIMOS MONTERROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.009.7141, por valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 10.967.033.689.00) M/CTE.**

El contrato derivado de la referida selección fue aprobado electrónicamente el pasado 15 de septiembre de 2023.

Las partes dieron inicio al contrato el 19 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

El día 28 de diciembre de 2023, se aprobó electrónicamente el Acta de suspensión No. 1, con fundamento en lo siguiente:

«(…) *Mediante Acta de comité con ACUACAR de fecha 28 de noviembre de 2023, el contratista manifiesta que para el inconveniente que se tenía con el tramo de alcantarillado de la Carrera 15 entre calles 67 y 68 del barrio Canapote, ya se está coordinando para intervenir y avanzar, subsanando así cualquier tubería en mal estado antes de continuar con las ejecuciones de la pavimentación de este tramo de vía. Que, por cierres de fin de año e inventario con los diferentes proveedores, no ha sido posible el suministro de la totalidad de la tubería para reemplazar y la programación de concretos en las diferentes concreteras de la ciudad, imposibilitando la ejecución de las actividades en los diferentes frentes de obra.*

Dada las consideraciones anteriores, la presente acta de suspensión se emite con el propósito de documentar y justificar la interrupción de las intervenciones planificadas en el Lote 3 ubicado en los frentes activos Carrera 11 entre Calles 47 y 60, Torices. Y Carrera 15 entre Calles 60 y 70, Canapote de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que al llegar la temporada decembrina (época de navidad y fin de año) al Distrito de Cartagena de Indias, la congestión vehicular no sólo afecta la movilidad en el sector Turístico, también lo hace en las zonas de influencia de las obras en referencia, produciendo inclusive, una restricción en los accesos de la ciudad. Esto trae como consecuencia, dificultades en el retiro y carreo de los RCD y su disposición final.

Así mismo la temporada de fin de año, hace que los proveedores cierren el año fiscal e inventario, imposibilitando los suministros necesarios para avanzar al ritmo que viene trabajando el contratista CONSORCIO ETHAN, obligándolo a depender de la programación de concretos y despachos de los proveedores los cuales ya cerraron por dicha temporada. En ese orden, se justifica suspender el presente contrato por el término de cinco (05) días calendario o hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a la suspensión con la finalidad de que el objeto contratado se cumpla. (…).*»*. (Cursivas nuestras)

Las obras contratadas se mantuvieron suspendidas hasta el día 02 de febrero de 2024, fecha en la que se suscribió el Acta de Reinicio No. 1; tras tenerse por superadas las causas que dieron origen a la suspensión de estas.

En fecha 05 de febrero de 2024, las partes contratantes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otro Sí No. 1 con el propósito de prorrogar el plazo inicialmente pactado por un mes más, estableciendo como fecha de finalización el día 05 de marzo de 2024.

Posteriormente, en fecha 05 de marzo de 2024 las partes suscribieron el Otrosí No. 02 al Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, en el cual acordaron una prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato **hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024**.

En fecha 29 de abril de 2024, las partes acordaron mediante Otrosí No. 3 la realización de una nueva prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato de **SESENTA (60) DÍAS**, y la inclusión de los ítems no previstos con fundamento en el

escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante los oficios: **T-005-2023-034-LT3** del 24 de abril de 2024, y **T-005-2023-108-OFC** del 26 de abril de 2024.

Durante la ejecución contractual, el contratista **CONSORCIO ETHAN,** identificado con NIT. **901.748.603-0** elevó mediante Oficio No. **ETHAN 97-2024**, de fecha 23 de mayo de 2024, solicitud de prorroga y adición en valor al contrato **N° LP-SID-UAC-037-2023**; cuyo objeto contractual es ***"EJECUTAR POR EL SISTEMADE PRECIOS UNITARIOS FIJOSY A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV", LOTE 3",*** *señalando* las siguientes razones técnicas:

Para dar cumplimiento al objeto contractual de la Cra. 11 debemos incluir los empalmes de vías de acceso laterales o boca calles, para lograr dar alimentación a esta desde las vías aledañas, lo que genera unas mayores cantidades. Se encontraron falencias en las redes de alcantarillado y acueducto en la vía intervenida, lo que conlleva a que antes de desarrollar estas obras en estos puntos con falencias, se les dé la solución correspondiente. En el proceso de ejecución de obras de demolición y excavación se pudo constatar que algunos drenajes existentes tipo box coulvert, sus placas superiores no cumplían con los espesores y cotas necesarias para dar continuidad al pavimento proyectado; razón por la cual se hace necesario demoler y reconstruir la placa o tapa de box coulvert de tal manera que dé continuidad a las cotas de pavimento, situación que no estaba contemplada y en otros casos las tapas de estos se encontraban en mal estado.

También se presentaron drenajes existentes transversales a la vía, algunas de estas estructuras circulares se encuentran en mal estado y en otras los diámetros existentes estaban generando represamiento e incluso inundaciones en algunos sectores; por tal razón se recomienda por los profesionales hidráulicos los cambios de diámetros e incluso de especificaciones que tampoco fueron contempladas inicialmente.

Del mismo modo, hemos recibido quejas evidentes de la comunidad respecto a los encharcamientos que se forman en las bocacalles, las cuales se van a incrementar sino mejoramos las pendientes en las rampas de acceso de las calles que conectan a la Carrera 11, estas se resolverán con una mayor longitud y por ende área de pavimento.

Las obras de drenaje con tubería necesitan otros accesorios que los atraquen y eviten la erosión como cabezotes y aletas. Esta situación se presentó en las calles 61 y 62 como en la parte inferior del puente Romero Aguirre. Se necesitan dos cruces de tuberia con dos líneas de tubo que son los que pueden resolver las inundaciones que se presentan en dichas calles que son las que entregan y reciben los vehículos al puente Romero por las calles 61 y 62 respectivamente.

También en la Fundación Niños de Papel se hacen necesarios 16 ml de tubería de 60 cms de diámetro, incluida la adecuación del canal existente en mal estado. En el sector de la fiscalía se necesitan dos líneas de tubos.

En la calle de las Rosas, (Calle 56) dos líneas de tubería de diámetro 1 metro, incluye mejorar la captación y anular la rejilla existente. En la calle siguiente a la Calle de las Rosas (Kra 16) es necesario una línea de tubería. Del mismo modo, se hace necesario la demolición de los box coulvert existentes en las abscisas: K0+204, K0+780, K0+830, K0+890, +K0+900 y en la K0+1045 y la extracción de la tubería de gres existente.

Conclusión: las obras mayores y adicionales corresponden a la solución de drenajes entre las calles y el Caño Juan Angola, mismas que complementan el objeto del contrato; puesto que una vez se ejecuten los tramos superiores, para realizar estos cruces se deberán demoler los pavimentos recién construidos con el fin de darle fluidez y uso a las calles que conectan con las Cra 11. Por todo lo anterior, se hace necesario darle salida a las aguas acumuladas y a las aguas de escorrentias direccionadas a la Cra 11. (Negrillas, subrayados y cursivas fuera de texto)

(…)

RAZONES AMBIENTALES
Durante la vigencia del presente contrato se ha puesto en conocimiento la necesidad de realizar diversas obras de drenaje con el fin de aumentar la capacidad hidráulica de las tuberías existentes a lo largo de la Cra 11 Vía Marginal en el barrio Torices, las cuales no están resultando eficientes para la evacuación de las aguas de escorrentía.

Esta situación afecta gravemente a la comunidad en cuanto al estancamiento de las aguas en las bocacalles que entregan a la Cra 11.

Las aguas provenientes de las lluvias y en muchos casos del alcantarillado, se represan en estas calles ocasionando vectores de enfermedades tales como dengue.

Es precisamente por esto que se solicita la aprobación de dichas obras nuevas y mayores cantidades en cuanto al sistema de drenaje se refiere, con el fin de mitigar esta problemática.

(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista de obra **CONSORCIO ETHAN,** propone prorrogar el contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023,** en tiempo por **CUATRO (04) MESES MÁS** y adición en valor por la suma de **CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.128.000.000,00),** tal como se soporta en el anexo denominado ***"presupuesto y detalles técnicos".***

Así mismo en respuesta al escrito del contratista de obra, la interventoría ejercida por la empresa **INGEOCIM S.A.S.,** presentó aval mediante oficio de fecha No. **T-005-2023-123-OFC** de fecha **24 de mayo de 2024**, en el cual señala:

(…)

De acuerdo con la solicitud elevada por parte del CONSORCIO ETHAN a través del comunicado ETHAN97-2024 del 23 de mayo de 2024, y de conformidad con las obligaciones a cargo de esta interventoría, así como las definiciones realizadas entre las partes en las distintas reuniones consumadas a la fecha, por medio del presente oficio nos permitimos recomendar a la Alcaldía de Cartagena de Indias adelantar los trámites necesarios para proceder con la PRÓRROGA No.4 del contrato No. LP-SID-UAC-037-2023.

Lo anterior, se encuentra en armonía con la solicitud elevada por parte del CONSORCIO ETHAN a través del comunicado "ETHAN97-2024" cuyo asunto corresponde a "Solicitud de Adición en tiempo y dinero." referente a prorrogar el contrato de la referencia en un plazo igual a CUATRO (4) MESES CALENDARIO contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, contados a partir del 29 de junio de 2024, y un adicional en valor de ***CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.128.000.000,00) que equivale a un 37,64%*** *del valor del contrato, en tal sentido, la interventoría se permite emitir el concepto favorable frente a la solicitud elevada, lo anterior aclarando y considerando los siguientes aspectos:*

(…) considerando que a fecha de corte del informe semanal No. 32 de interventoría, es decir a corte del 19 de mayo de 2024 el contratista de obra cuenta con un porcentaje de avance acumulado igual al 79.96 % del valor del contrato, que asciende a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($8.769.765.853,00), se considera oportuno prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-037-2023 por un plazo igual a DOS (2) MESES Y UN DIA CALENDARIO, considerando que el contratista obtuvo DOS (2) MES de prórroga mediante el otrosí No 3, así mismo teniendo en cuenta el plazo del contrato de interventoría el cual esta hasta el 30 de Agosto de 2024. (…)

ANALISIS INTERVENTORIA FRENTE A LA SOLICITUD PRÓRROGA Y ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-037-2023

Concepto Técnico

De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte del CONSORCIO ETHAN, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado ETHAN97-2024, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- *Se evidencia que es adecuado y necesario incluir los empalmes de vías de accesos laterales o bocacalles para dar cumplimiento al objeto integral y contractual de la Carrera 11 en el barrio Torices, esto debido que actualmente se presentas represamientos de aguas de escorrentía, evidenciando un perjuicio a la comunidad, lo que ha venido generando problemas de salubridad e higiene en los habitantes de la zona y así mismo ha venido deteriorando las áreas de vía donde se mantiene con altos niveles de agua, por ellos se contempla una mayor cantidad de obra para atender estas necesidades que se observan de manera prioritaria.*

- *Se ha evidenciado durante la ejecución de las actividades de obra del presente contrato, que las estructuras de drenaje tubería tipo box cuenta con áreas insuficientes para evacuación de las aguas y colapsadas por la corrosión generado por el salitre de la zona, expuesta ésta situación mediante la supervisión de obra de la alcaldía municipal, se revisó por los especialistas de la entidad contratante Alcaldía de Cartagena, a lo cual dieron su concepto favorable para que estas estructuras hidráulicas fuesen remplazadas por estructuras en PVC de pared estructural y con mayor capacidad y obras de ingeniera adicionales para realizar en la vía la Marginal, paralela al caño Juan Angola, lo anterior con el fin de aumentar la capacidad de descarga de las estructuras existentes, debido que actualmente no son suficientes para la correcta evacuación*

y por ello están causando contaminación del medio ambiente, en especial del aire y del agua de escorrentía superficial, producida por los residuos procedentes de los rellenos con material granular colocados a lado y lado del caño Juan Angola.

 Por otro lado, efectivamente se han venido encontrando falencias en las redes de alcantarillado y acueducto en la vía intervenida, lo que ha generado algunos atrasos y requiriendo de igual manera, mayores cantidades de obra para lograr subsanar de manera previa estas actividades que no estaban contempladas, para poder dar continuidad a las actividades que se tienen contractuales de pavimentación y lograr el objeto contractual del presente contrato.

 Se requiere realizar de manera adecuada e integral las obras de drenaje con tubería PVC con sus respectivas estructuras de atraque e ingreso del flujo de agua para evitar la erosión como cabezotes y aletas. Esta situación se es necesaria llevar a cabo en el sector de las calles 61 y 62 como en la parte inferior del puente Romero Aguirre. Se verifica la necesidad de realizar dos cruces de tubería con dos líneas de tubo teniendo en cuenta la capacidad hidráulica del caudal que por allí fluye y que se presentan en dichas calles que son las que entregan en la zona del puente Romero por las calles 61 y 62 respectivamente.

 Se evidencia también la necesidad en la zona de la Fundación Niños de Papel que se hacen necesarios la instalación de 16,0 ml de tubería de 60 cms de diámetro, incluida la adecuación del canal existente en mal estado. En el sector de la fiscalía se evidencia de igual manera la necesidad de instalar dos líneas de tuberías para evacuación y buen manejo de escorrentías con el fin de evitar represamientos e inundaciones. En la calle de las Rosas, (Calle 56) dos líneas de tubería de diámetro 1 metro, incluye mejorar la captación y anular la rejilla existente. En la calle siguiente a la Calle de las Rosas (Kra 16) es necesario una línea de tubería. Del mismo modo, se hace necesario la demolición del box culvert existentes en las abscisas: K0+204, K0+780, K0+830, K0+890, +K0+900 y en la K0+1045 y la extracción de la tubería de gres existente, lo anterior evidenciado en que se encuentran en condiciones de agrietamiento, próximas al colapso debido, a la erosión de la estructura en acero y concreto debido a la salinidad que se tiene proveniente del caño Juan Angola.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, el concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-037-2023, ***CON LA SALVEDAD QUE ÚNICAMENTE PROCEDE SU PRÓRROGA POR UN PLAZO IGUAL A DOS (2) MESES Y UN (1) DIA CALENDARIO, CONSTITUYENDO LA NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN EL PRÓXIMO 30 DE AGOSTO DE 2024****, teniendo en cuenta que, a la fecha, cuenta con los siguientes indicadores de avance:*

Al respecto, a la fecha se presenta el siguiente estado de ejecución:

%Ejecutado	$ Ejecutado
79.96 %	$ 8.769.765.853

Cabe resaltar que el contrato de obra No. ***LP-SID-UAC-037-2023*** *inicio el pasado 19 de octubre de 2023, Suspendido el 28 de diciembre de 2023 y reiniciado el 02 de febrero de 2024, contando con ciento setenta y nueva (179) días para ejecutar una inversión que asciende a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.967.033.689,00), destacando que a la fecha, a transcurridos poco más de ciento treinta y ocho (138) dias y el contratista ha logrado ejecutar una inversión igual a OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 8.769.765.853,00), indicando que a la fecha los rendimientos han sido aceptables y que la desviación reportada, únicamente obedece a una imposición de fechas, sin contar con los plazos necesarios para la ejecución de las mismas.*

En atención al análisis expuesta, la interventoría del contrato de obra **No. LP-SID-UAC-037-2023 (LOTE 3),** concluye en su escrito No. **T-005-2023-123-OFC** de fecha **24 de mayo de 2024,** lo siguiente**:**

Se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias adicionar un valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.128.000.000,00) al presente contrato de obra que se describe en la anterior referencia.

 Se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias prorrogar el contrato de obra por un plazo igual a DOS (2) MESES Y UN (1) DIA CALENDARIO, configurando la fecha de finalización del contrato de obra No. LP-SID-UAC-037-2023 para el próximo 30 de agosto de 2024.

 Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras quince (15) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.

 Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

En fecha Veintiséis (26) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron acta de Suspensión del contrato de obra pública No. **LP-SID-UAC-037-2023 – Lote 3**, en atención a la solicitud elevada en fecha 14 de Junio de 2024, por medio de oficio identificado con indicativo serial No. **ETHAN101-2024**, en el cual el Contratista de Obra **CONSORCIO ETHAN** solicitó la suspensión de la ejecución contractual, la cual fue avalada por la interventoría INGEOCIM S.A.S, mediante oficio No. **T-005-2023-135-OFC**, de fecha 19 de Junio de 2024, toda vez que ante la necesidad de adición del contrato y hasta tanto este no se diera, no era posible dar continuidad a la ejecución del contrato, por lo que aunque el Distrito realizó las acciones presupuestales necesarias para identificar la disponibilidad de recursos de apoyo a la adición requerida, a la fecha del requerimiento anotado la Secretaría de Hacienda Distrital se encontraba en trámite de armonización presupuestal razón por la cual no se permitía la expedición de nuevos certificados de disponibilidad presupuestal hasta tanto no culminara dicho procedimiento, ello en atención a la comunicación del **MEMORANDO AMC-OFI-0060732-2024,** expedido por **La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital**, en el cual informó entre otros que**:**

"De otra parte, también consideramos importante recordar que, para poder elaborar el acto administrativo de armonización presupuestal, se hace necesario contar con todos los códigos BPIN de los proyectos que se armonizarán, los cuales hacen parte integral de la composición del rubro. Para esto, se deben registrar y presentar al Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación, los proyectos de inversión derivados del Plan de Desarrollo 2024- 2027 ***"CARTAGENA, CIUDAD DE DERECHOS",*** *que reemplazarán a los proyectos vigentes.*

A la vez le informo que, en coordinación con la Secretaría de Planeación Distrital se ha establecido un plazo para llevar a cabo el proceso de armonización presupuestal, por lo tanto, no se expedirán CDP y RP (…).

Lo anterior, en razón a que la armonización presupuestal consiste en adecuar la estructura presupuestal definida en el marco del Plan de Desarrollo vigente a la estructura presupuestal definida en el marco del nuevo Plan de Desarrollo que regirá por un periodo de gobierno; el proceso de armonización es fundamental, pues a partir de la fecha en que sea adoptado el nuevo Plan de Desarrollo las imputaciones presupuestales solamente se podrán realizar con cargo a la estructura presupuestal de este. La situación anotada impedía expedir el certificado de disponibilidad presupuestal de respaldo a la adición, razón por la cual, se reitera se procedió con la suspensión del contrato.

En fecha trece (13) de agosto de 2024, las partes acordaron reiniciar la ejecución contractual en razón a que se superaron los inconvenientes de tipo presupuestal derivados del proceso de armonización presupuestal del Distrito de Cartagena, que ocasionaron la suspensión.

Teniendo en cuenta la necesidad descrita en los acápites anteriores y su ajuste a las necesidades, alcance y metas del proyecto de inversión denominado: ***"MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS",*** se encuentra justificada técnicamente la necesidad de realizar una prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato de **DOS (02) MESES y UN (02) DÍA MÁS**, y la adición de recursos por valor de CUATRO ***MIL CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.128.000.000,00)*** con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante oficio: **T-005-2023-123-OFC** del 24 de mayo de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Con ocasión a la solicitud de adición y prórroga elevada por el contratista de obra **CONSORCIO ETHAN** a través del comunicado **ETHAN97-2024 del 23 de mayo de 2024**, y de conformidad con las obligaciones a cargo de la interventoría, mediante oficio **T-005-2023-123-OFC** del 24 de mayo de 2024, y que lleva por asunto ***«Aval a solicitud de prórroga y adición al contrato de obra pública No. LP-SIDUAC-037-2023.»***, concluye que, tras la revisión de los documentos remitidos por el contratista, lo siguiente***: (…) Se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias adicionar un valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.128.000.000,00) al presente contrato de obra que se describe en la anterior referencia. (…) Se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias prorrogar el contrato de obra por un plazo igual a DOS (2) MESES Y UN (1) DIA CALENDARIO (…)***.

Teniendo en cuenta que en la fase de intervención se priorizaron las vías o puntos que revestían un alto impacto en la movilidad y que, en aquel momento, presentaban un grado significativo de deterioro. Además, se incluyeron en esa intervención aquellas vías que contribuían al f lujo vehicular hacia el Aeropuerto Rafael Núñez. Esta decisión se fundamenta

en los recursos transferidos a la Entidad por parte de la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. (SACSA), conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual establecía lo siguiente:

"Artículo 151. Contraprestaciones aeroportuarias. En los contratos de concesión o de Asociación Público Privada, suscritos o que se suscriban que tengan por objeto la construcción, mejoramiento o rehabilitación y/o la operación de uno o varios aeropuertos de propiedad de entidades del orden nacional, en los que se establezca una contraprestación a favor del concedente, el 20% del total de la contraprestación se trasladará a los municipios y/o distritos en los que se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos objeto de la concesión; en el caso que una concesión incluya varios aeropuertos, los recursos se distribuirán entre los municipios donde operan, de acuerdo a su participación en el total de pasajeros movilizados por la concesión. Estos recursos se priorizarán por la entidad territorial correspondiente, a la construcción y/o mejoramiento de las vías de acceso al aeropuerto correspondiente. Del 80% restante de la contraprestación a trasladarse se descontará la contraprestación establecida en el artículo 308 la Ley 1955 de 2019, para gastos de funcionamiento de la Unidad Especial de Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura, o las entidades que hagan sus veces".

De esta forma, se encuentra justificada técnicamente la necesidad de realizar adición y prórroga al plazo inicial de ejecución del contrato, con fundamento en el oficio No**. T-005-2023-123-OFC del 24 de mayo de 2024**.

Los recursos con los que se respalda la presente contratación se encuentran amparados presupuestalmente, para garantizar los pagos concernientes a la ejecución del presente contrato en la vigencia fiscal 2024.

Atendiendo a lo anterior, y a la necesidad de realizar y culminar obras objeto del contrato principal, en garantía de la realización de los fines del Estado, se justifica la mencionada modificación.

El otrosí que se pretende suscribir entonces pretende la modificación del presupuesto del contrato principal, concretamente: (i) adición en valor del contrato y (ii) prórroga del plazo de ejecución inicial, para el cumplimiento de la finalidad propuesta.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. *Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.*

2. *La modificación que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.*

3. *La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.*

4. *La adición de los recursos que por medio del correspondiente Otrosí quedará condensado, no supera los límites cuantitativos cincuenta por ciento (50 %) establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

5. *La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substancian actus para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.*

6. *La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente* son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar (adición y prórroga) del Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**

3. ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN.

3.1 Adicionar al valor del Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, cuyo objeto es **«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 3).»** recursos por la suma de **CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO MILLONES DE PESOS ($4.128.000.000,oo) M/CTE** que equivale a un 37,64%, del valor del contrato.

3.2 Modificar el presupuesto del Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, y como consecuencia ajustar las cantidades de obra inicialmente pactadas para el cumplimiento del objeto del Contrato. Debido a lo anterior, se incorporará el presupuesto anexado al presente documento de justificación como **«Balance Actualizado + Obras Adicionales Consorcio ETHAN».**

3.3 Como consecuencia de lo anterior, modificar la tabla inserta en la Cláusula 5 «Valor del Contrato» de las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, la cual para todos los efectos será la relacionada en el numeral anterior.

3.4. Con fundamento en la información suministrada y avalada por la Interventoría de conformidad con la necesidad por esta constatada, y por consiguiente consignada en el presente estudio de justificación, se efectuará una modificación en la Cláusula Cuatro (4) del Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, a efectos de prorrogar el término de ejecución por Dos (02) Meses y Un (01) Día Calendario más.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

En ese orden de ideas, es del caso precisar que, ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna de sus leyes modificatorios posteriores, señala un concepto o un procedimiento sobre la prórroga de los contratos estatales, como sí lo efectuó el otrora estatuto contractual Decreto 222 de 1983; sin embargo, la doctrina especializada y algunos apartes jurisprudenciales, no enseñan que esta figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, buscándose la extensión en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Destáquese que la Ley 80 de 1993, no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, se debe determinar su justificación de manera adecuada, y siempre propendiendo por alcanzar la finalidad estatal trazada.

Siguiendo esta línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha sentado su postura de cara a las prórrogas contractuales, puesto que, mediante sentencia de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 3173, precisó:

«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato».***

5. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

El Distrito de Cartagena cuenta con recursos suficientes para amparar los compromisos que se deriven de la adición de recursos al Contrato, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente documento.

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, corresponde al contratista *«ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato»*.

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GUSTAVO DE LEÓN
Profesional Especializado Código 222 Grado 41
Secretaría de Infraestructura
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.
Supervisor Apoyo SID

Proyectaron: *José Torres Ramos _ Asesor Jurídico Externo UIC- SID*
Johanna Anaya Manzur – Asesor Jurídico Externo UIC - SID